

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **012**

Fecha Estado: 01/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180030000	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOCREAFAM	JULIAN ALBERTO ARIAS GALLEGO	Auto aprueba liquidación del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud modifia liquidacó del crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220200011200	Ejecutivo Singular	JOHN BYRON ORBEGOZO PELAEZ	LUZ ENITH REMUY DASILVA	Auto ordena correr traslado Transacción. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220210011700	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARMANDO RESTREPO QUICENO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO	Auto que niega lo solicitado Suspensión proceso. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220220023100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MONICA MARIA VILLA ORTIZ	Auto resuelve solicitud Modifica liquidación del credito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220220024200	Verbal	HUMBERTO CORRALES AGUIRRE	DANY MAYORGA RESTREPO	Auto ordena correr traslado Informes Cámara Comercio Oriente Ant. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220230027200	Verbal	DORA SENAI DA ARANGO ZULETA	CARLOS ANTONIO ACEVEDO LOZANO	Auto resuelve solicitud sobre medida (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	31/01/2024		
05615310300220230028900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANA MARIA CADAVID TORO	ALBEIRO DE JESUS RIVERA MONTOYA	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220230030900	Ejecutivo Singular	COLOMBIATEL TELECOMUNICACIONES SAS	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TELECOMUNICACIONES Y TELEMATICO	Auto resuelve solicitud sobre consulta títulos. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220230032600	Verbal	JORGE ALBEIRO OSPINA ARANGO	HUGO DE JESUS LOPEZ AGUDELO	Auto resuelve solicitud Corrige auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220230038500	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA COLOMBIA S.A.	ORLANDO DE JESUS GOMEZ IDARRAGA	Auto requiere a interesaso sobre medidas cautelares (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	31/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220240000800	Verbal	ETAIN GOMEZ VALLE	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		
05615310300220240001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MADRIGAL CORREA	Auto resuelve solicitud sobre medida. (No se publica Art. 9, Ley 2213/22)	31/01/2024		
05615310300220240001300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HERNANDO MADRIGAL CORREA	Auto libra mandamiento ejecutivo El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/57 . Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00231 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que no fue realizada conforme a la tasa efectiva mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, con fecha actual, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **31 de enero de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 57'042.194,00
Interés de plazo	\$ 6'030.187,00
Intereses Moratorios del 27/08/2022 al 31/01/2024	\$ 28.567.478,91
Capital 2	\$ 89'982.384,00
Intereses Moratorios del 15/06/2021 al 31/01/2024	\$ 71.774.077,35
Saldo Capital 3	\$ 4.425.075,26
Intereses Moratorios del 18/08/2022 al 31/01/2024,	\$ 1.971.677,05
Costas (archivo 031)	\$ 6.128.049,08
Total	\$ 265.921.122,65

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140b69204111fd8572a6082c76a2e5e920d7452a36704b6d11e5865340bcf12a**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2022 00242 00
Asunto	Corre traslado de informe

Se corre traslado por el término de tres (3) días de los informes allegados por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (archivos 038, 039, 040 y 041), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del C.G.P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f50e0427b39c57644da105d5455edae93da0bd14d330c9ba746a4a9ac35ea7**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00289 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Afirmará bajo juramento si el acreedor fue citado al proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción, Antioquia, y, en caso positivo, la fecha de su notificación, en los términos del artículo 468 del C.G.P.
2. Afirmará bajo juramento, cómo obtuvo el correo electrónico del demandado, allegando las evidencias correspondientes, según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692e26c4d15d536f29e7949a464d18112c72988f981ca07dfc4806a9ca47b0e9**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2023 00309 00
Asunto	Resuelve solicitud consulta títulos

Atendiendo la solicitud de consulta de títulos judiciales presentada por el apoderado de la parte demandante (archivo 018), debe indicarse al memorialista que, una vez consultada la plataforma del Banco Agrario, no se encontró reporte de títulos pendientes de ser entregados.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **175b1cfc21f99c7aa62e0ab4b77d76e22b23ba6ed9e043da075430a308fbdeed**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 615 31 03 002 2023 00326 00
Asunto	Corrige Auto

Conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto visto en archivo 006, en la que se admitió demanda en proceso verbal (Extinción de servidumbre), en el sentido de indicar que la fecha del auto corresponde al veintiséis del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo anterior, en virtud que, en el auto en mención se omitió indicar el mes en que fue proferida la decisión.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ace6a1d08f239c2600d36aea7b148d80ebde596b1852616958ecabfd5cc685**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00008 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone nuevamente su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Siendo que los demandantes pagan impuesto predial del bien objeto de usucapión, se allegará una factura de la presente anualidad donde conste el avalúo catastral de tal inmueble, o una ficha catastral de aquel conforme al artículo 26-3 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c476816260823d9f82a98890c940cb2ec806062a7b55e9c7ca97f3f5bfa5de33**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2024 00013 00
Asunto	Se libra mandamiento de pago, se requiere a la parte demandante, se ordena comunicar a la DIAN y se reconoce personería

La presente demanda con títulos ejecutivos se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los cánones 82, 422 y ss del Código General del Proceso, y el Juzgado, reconociendo validez a los títulos de ejecución aducidos,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores JUAN FELIPE MADRIGAL POSADA, GLORIA MARÍA MADRIGAL POSADA y HERMA COLOR S.A.S, por las siguientes sumas:

a.) OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$81'694.455,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 88 a 90 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 24 de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$28'200.000,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 91 a 94 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 18 de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$24'499.986,00) por concepto

de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 95 a 99 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de diciembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

d.) VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M.L. (\$21´241.656,21) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 100 a 103 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 6 de diciembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

e.) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$14´364.370,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 104 a 107 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 16 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de los señores JUAN FELIPE MADRIGAL POSADA, GLORIA MARÍA MADRIGAL POSADA, HERNANDO MADRIGAL CORREA y HERMA COLOR S.A.S, por las siguientes sumas:

a.) DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$17´207.924,31) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 76 a 79 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 29 de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA en favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de HERMA COLOR S.A.S, por las siguientes sumas:

a.) CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$14'313.189,68) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 72 a 75 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 5 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

b.) SEIS MILLONES CIENTO UN MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M.L. (\$6'101.034,60) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 80 a 83 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 23 de noviembre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

c.) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$9'305.234,00) por concepto de capital incorporado al pagaré anexo en las páginas 84 a 87 del archivo 001 (demanda y anexos); más intereses de mora sobre el capital desde el 10 de octubre de 2023, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período y hasta el pago total de la obligación.

CUARTO. Se requiere a secretaría para que se comparta a la parte demandante el vínculo a través del cual podrá seguir teniendo acceso al expediente electrónico y, por ende, a todas las actuaciones subsiguientes, en tiempo real. Por ende, se exhorta a dicha parte para que se abstenga de solicitar al juzgado la remisión de cualquier memorial o actuación del proceso.

QUINTO. Se ordena notificar personalmente el presente auto a los demandados, con la advertencia de que cuentan con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que a bien tengan. La oposición a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida a este juzgado, al presente trámite y al mismo

correo indicado en líneas precedentes, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

SEXTO. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal electrónica de los demandados. Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la imagen del correo electrónico remitido a los demandados a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite a fin de practicar la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente el nombre de la o las personas o empresa a notificar; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada dos (2) días después de la entrega del correo, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y deberá constar que se adjuntaron- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse constancia de entrega del correo a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual o automáticamente, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

SÉPTIMO. Comuníquese a la DIAN para los efectos previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario, remitiendo copia de la presente providencia.

OCTAVO. Se reconoce personería a la firma FERNÁNDEZ POSADA ABOGADOS S.A.S. para representar a la parte demandante.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b562a84db3f5b1cd9de2f8a81cd63030aacf6f5d28c8dc415e1839be1d64ec44**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2018 00300 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito (vista en archivo 059) aportada por la apoderada de la parte demandante CREAMAM, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **04 de diciembre de 2023**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$ 267.472.445,00
Intereses Moratorios del 03/06/2018 al 04/12/2023	\$ 403.669.527,41
Costas (visibles en folio 86 archivo 003 del expediente electrónico)	\$69.573.300,00
Total	\$ 740.715.272,41

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67cc512d37cb5cb5eed5a9032d71b388f774b954878b60ee8ec24b35b8baa05**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Modifica liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se advierte que el valor allegado en la liquidación no coincide con el de la liquidación definitiva realizada por el Despacho, encontrándose que los intereses liquidados en los meses de agosto y septiembre de 2018 no fue realizada conforme a la tasa efectiva mensual autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo anterior, esta agencia judicial, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446, numeral 3, del Código General del Proceso, realiza de oficio una nueva, con fecha actual, la que se aprueba por medio de esta providencia atendiendo lo dispuesto por la norma en cita.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **31 de enero de 2024**, la deuda en favor se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 250.000.000,00
Intereses Moratorios del 28/08/2018 al 31/01/2024	\$ 373.764.716,81
Costas (archivo 139)	\$ 15.625.900,00
Total	\$ 639.390.616,81

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

**Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2659e9f680d6edd0767a2d17570e4c83a6b022de72b2f7abd4c2b48e14619c1**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil
veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2020 00112 00
Asunto	Traslado transacción

De la transacción allegada al presente trámite procesal, obrante en el archivo 052 del expediente electrónico, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los efectos pertinentes y según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b831fed1bec246c7f652faf89a5f7b03b0f412610c85cd9bf9601e2dfc19d8e5**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05615 31 03 002 2021 00117 00
Asunto	Niega suspensión proceso

No se acepta la suspensión del proceso solicitado en el archivo 042, ya que en el presente trámite ya se dictó auto ordenando seguir adelante la ejecución el 10 de febrero de 2022 (archivo 021). Artículo 161, numeral 1, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4713cb1816bd9af0485e7f49d20cf44a39fcb06597507620c3d50fea1173d5ba**

Documento generado en 31/01/2024 02:51:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>